•

NACIONAL



DECRETO 181/1992 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Residuos, desechos o desperdicios procedentes de otros países -- Prohibición de su transporte, introducción o importación al territorio nacional, área aduanera especial y áreas francas.

del 24/01/1992; Boletín Oficial 29/01/1992

- Art. 1° -- Prohíbese el transporte, la introducción y la importación definitiva o temporal al territorio nacional, al área aduanera especial y a las áreas francas creadas o por crearse incluidos sus espacios aéreos y marítimos, de todo tipo de residuo, desecho o desperdicio procedente de otros países, cuya nómina de carácter no taxativo se indica en el anexo I del presente decreto.
- Art. 2° -- Quedan comprendidos también en lo dispuesto en el artículo anterior aquellos residuos o desechos procedentes del reciclado o recuperación material de desperdicios que no sean acompañados de un certificado de inocuidad sanitaria y ambiental expedido previo al embarque por la autoridad competente del país de origen y/o procedencia y ratificado por la autoridad de aplicación del presente decreto, todo ello sin perjuicio de las facultades propias que compete a la Administración Nacional de Aduanas.
- Art. 3° -- Se considera residuo, desecho o desperdicio a toda materia, sustancia u objeto producido en cualquier actividad y a cuya eliminación, reciclado, recuperación, reutilización y/o disposición final se proceda, se proponga proceder o se esté obligado a proceder, así como también todos aquellos que a juicio de la autoridad de aplicación sean considerados como tales.
- Art. 4° -- Asimismo, también se considerará residuo, desecho o desperdicio a todo material, sustancia u objeto que pretenda ser importado o introducido en el mismo estado en que fuera desechado por el generador, y/o sea ofrecido a nuestro país tanto en forma gratuita o abonando una prima para su reciclado, tratamiento o disposición final.
- Art. 5° -- A los efectos del presente decreto será considerado autoridad de aplicación la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, pudiendo contar para ello con el asesoramiento de otros organismos.
- Art. 6° -- Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto póngase en conocimiento del organismo establecido a esos efectos en el Convenio de Basilea aprobada por ley 23.922.

Art. 7° -- Comuníquese, etc.

-- Menem. -- Manzano.

Anexo I

- A) Lodos provenientes de actividades industriales de cualquier naturaleza, tales como
- --De látex
- --De cualquier actividad de la industria textil
- --De aceites minerales y contenidos de separadores de aceites y gasolinas y los lodos de sus instalaciones
- --De limpieza de recipientes
- --De amoladuras y pulidos en cualquier medio

- --Que contengan fenoles, mercaptanos, antraceno y/o naftaleno
- --De la industria del corcho
- --De las industrias generadoras de gases
- --Ricos en solventes
- --De lacas, materias colorantes, pinturas y barnices
- -- Con compuestos metálicos
- --Que contengan aceites crudos
- -- De electrogalvanización
- --Procedentes de las industrias del plástico y del caucho
- -- De plantas de tratamientos efluentes
- --Etcétera
- B) Residuos, desechos y desperdicios
- --De establecimientos elaboradores de aceites y harinas de pescado
- --Que contengan blanqueadores con tenor de aceites minerales
- --De la preparación de resinas y breas
- --De laboratorio y restos de productos químicos
- --De tensioactivos y productos para lavar
- --De refinerías de aceites minerales
- -- De tierras decolorantes aceitosas
- -- De ácidos de residuos aceitosos
- -- De coque bituminoso
- -- De asfalto y alquitranes
- --De materiales que hayan sido utilizados para la protección del suelo o subsuelo
- --Que contengan fenoles
- --Que contengan arenas
- --De aceites de transformadores
- -- De aceites portadores térmicos
- --De emulsiones de taladrado y afilado
- -- De mezclas de emulsiones
- --De pinturas y lacas vencidas o usadas
- --De tintas de imprenta
- --De colas, adhesivos y resinas no endurecidas
- -- De plastes
- -- De aceites minerales y combustibles impurificados
- -- De aceites para cuchillas
- -- De aceites de rectificación
- --Procedentes de la extracción del petróleo
- --Procedentes del lavado de perforaciones y de polvos de perforaciones
- --De catalizadores de refinerías
- -- De disolventes orgánicos
- --Que contengan cloruro de etilo
- --Que contengan clorobenceno
- --Que contengan cloroformo
- --Que contengan clorofluorcarbonados
- --Que contengan cloruro de metileno
- -- Que contengan clorofenoles
- --Que contengan parafinas cloradas
- --Que contengan percloroetileno
- --Que contengan plastificantes de PVC
- --Que contengan tetracloruro de carbono
- --Que contengan tri-y y tetracloroetileno
- --Que contengan acetona
- --Que contengan etilenglicol
- --Que contengan etilfenol
- --Que contengan etilglicol

- --Que contengan benceno
- --Que contengan acetato de butilo
- --Que contengan ciclohexanona
- --Que contengan decahidronaftaleno
- --Que contengan eter dietílico
- --Que contengan formamida demetílica
- --Que contengan sulfuro de dimetilo
- --Que contengan dimetilsulfóxido
- --Que contengan dioxano
- --Que contengan metanol
- --Que contengan acetato de metilo
- --Que contengan metiletilcetona
- --Que contengan metilisobutilcetona
- --Que contengan metilfenol
- --Que contengan piridina
- --Que contengan sulfuro de carbono
- --Que contengan tetrahidrofurano
- --Que contengan tetrahidronaftaleno
- --Que contengan aceite de trementina
- --Que contengan toluol
- --Que contengan éter de petróleo
- --Que contengan naftas de comprobación
- --Que contengan xilol
- --Que contengan etanol
- --Que contengan aminas alifáticas y aromáticas
- --Que contengan butanol
- --Que contengan glicerina
- --Que contengan glicoléter
- --Que contengan cresoles
- --Que contengan nitrodiluciones
- -- Que contengan petróleos
- --Que contengan polieteralcoholes
- -- Oue contengan propanol
- -- De cosméticos
- --De orujos de plantas medicinales
- --Que contengan micelios fúngicos
- --De grasas y ceras de aceites minerales y/o sintéticos
- -- De ácidos grasos
- -- De jabones metálicos
- -- De agentes de enfriamiento y de lubricantes sintéticos
- --De emulsiones de ceras y betunes
- --De emulsiones de caucho o de materias plásticas
- -- De resinas endurecidas
- --De aceites de resinas
- --De espumas blandas o rígidas
- -- De material fotográficos
- --De poliacetato de vinilo
- --De resinas intercambiadoras de iones
- --De aditivos y plastificantes halogenados o no
- --Otros de la fabricación, producción, procesamiento y utilización de materias plásticas
- -- De caucho en otras formas de presentación
- -- De fibras textiles y sus manufacturas
- --De lanas
- --Etcétera
- C) Otros

- --Tierras impurificadas con aceites crudos
- --Mercaderías con vencimiento operado
- --Lodos y desechos cloacales
- -- Desechos hospitalarios
- --Desechos urbanos y los resultantes de su incineración
- --Envases de aerosol llenos con propelentes a base de clorofluocarbonados
- --Filtros usados de aceite y aire
- --Elementos de limpieza usados





